

## INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS.

BOLETÍN N° 12.332-05

### HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda para a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 21 de diciembre de 2018, con urgencia calificada de Simple.

La Comisión contó con la presencia del Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán; el Ministro de Defensa, señor Alberto Espina Otero, acompañado de sus asesores Pablo Urquizar Muñoz, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa y la señora Fernanda Nitsche Jiménez, asesora legislativa del Ministro de Defensa. El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac Iver; el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli Basilli, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade; la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia Torres; el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto; y el Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago Aguirre.

### I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

#### 1.-Síntesis de las ideas matrices o fundamentales:

Modernizar la información y rendición de los gastos reservados, a través del establecimiento de una serie de obligaciones para los ministerios y entidades que la propia ley indica, en la observancia permanente de los principios de responsabilidad, control, probidad y transparencia en la administración de los gastos reservados que se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

#### 2- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

##### -En el carácter de ley orgánica constitucional:

Los artículos 2 y 3 del proyecto de ley en cuanto derogan normas referidas a los gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, contenidas en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

##### - En el carácter de quórum calificado:

Los incisos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto prescriben que la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las

respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

### 3.- Votación en general del proyecto:

Se efectuó el 3 de abril del año en curso y fue aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente Accidental<sup>1</sup>), Patricio Meler Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

### 4.- Artículos e indicaciones rechazadas:

#### **Al artículo 1**

#### **1.-De los diputados señores Brito, Jackson y Lorenzini:**

Para reemplazar el numeral 2) (que pasó a ser 3) por el siguiente, nuevo:

Sustitúyase el artículo 4° de la ley 19.863 por el siguiente:

“Que, en virtud de la facultad que establece el artículo 9° de la Ley 10.336<sup>2</sup>, la ejecución de los recursos destinados a gastos reservados a que se refiere el Título II de esta ley, estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, quien efectuará la cuenta y fiscalización de manera reservada, en los siguientes términos:

a) A más tardar en el mes de enero, el jefe superior del organismo deberá informar directamente al Contralor General de la República, en sobre cerrado y de manera reservada, el nombre de los funcionarios que manejen fondos reservados, esto es, que tengan facultades de custodia, administración, recaudación, recepción, inversión y/o pago de los mismos, y de la unidad de la cual dependen, quienes, conjuntamente con aquel, tendrán la calidad de cuentadantes, sin perjuicio del deber de comunicar oportunamente los eventuales cambios de los mismos.

<sup>1</sup> El diputado señor Lorenzini ejerció el cargo en propiedad hasta el 21 de marzo

<sup>2</sup> Artículo 9° El Contralor General tendrá competencia exclusiva en la investigación, examen, revisión y determinación de todos los créditos en favor o en contra del Fisco; en el examen y juzgamiento de todas las cuentas de los empleados que custodien, administren recauden o inviertan rentas, fondos o bienes fiscales, municipales y de la Beneficencia Pública, o de toda persona o entidad que deba rendir sus cuentas a la Contraloría o que estén sometidas a su fiscalización.

Los empleados o entidades que, sin recibir o percibir directamente rentas, fondos o bienes de los mencionados en el inciso anterior, tuvieren, sin embargo, intervención en el oportuno ingreso de estos valores en Tesorería o en la debida incorporación de esos bienes en los inventarios, deberán dar cuenta a la Contraloría de todos los roles que el efecto confeccionen o de todas las órdenes que expidan.

El examen de las cuentas tendrá por objeto establecer si se han cumplido las leyes o disposiciones vigentes, y, en especial, las referentes a ingresos o a egresos, y verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Las resoluciones definitivas que, tanto en estas materias como en otras de su incumbencia, dicte el Contralor, no serán susceptibles de recurso alguno ante otra autoridad y, para practicar los actos de instrucción necesarios dentro de las investigaciones que ordene, podrá, por sí o por intermedio de los Inspectores o Delegados, solicitar el auxilio de la fuerza pública, la cual será prestada por la autoridad administrativa correspondiente en la misma forma que a los Tribunales ordinarios de justicia.

Las mismas resoluciones tendrán fuerza ejecutiva para el cobro judicial de los créditos a que ellas se refieran y, en la ejecución, no podrá oponerse otra excepción que la de pago.

b) Semestralmente, a fines del mes de julio del presente ejercicio y antes del 30 de enero del siguiente, el jefe superior del organismo respectivo deberá remitir, en sobre cerrado y de manera reservada directamente al Contralor General de la República, un informe que contenga los ingresos asignados, los giros globales efectuados y sus montos, detallando las distintas actividades y acciones, así como los gastos incurridos al efecto, desagregados de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente hasta el nivel de asignación, y el saldo disponible existente a esas fechas. Lo anterior no resultará aplicable respecto de los gastos señalados en la letra g) del presente artículo.

c) La documentación de respaldo de los desembolsos efectuados con cargo a dichos fondos, deberá contener, a lo menos, el informe de rendición ante la Contraloría General de la República, los comprobantes originales o auténticos de los ingresos, egresos y/o trasposos, o en casos calificados, sus copias autenticadas por el ministro de fe o funcionario autorizado para ello, y el acta de recepción de lo adquirido cuando así proceda.

d) Los antecedentes señalados deberán permanecer en custodia del organismo respectivo, en dependencias que cuenten con medidas de resguardo y seguridad suficientes, a disposición de la Contraloría General de la República para su examen y juzgamiento, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 9º, inciso cuarto, de la ley N° 10.336<sup>3</sup> y 39 de la ley N° 19.974<sup>4</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Fiscalizadora podrá requerir la remisión de dichos antecedentes cuando lo estime necesario para el examen y juzgamientos de las cuentas.

e) Asimismo, las autoridades y funcionarios que manejen fondos reservados al interior de los organismos que señala esta ley, deberán rendir cuenta interna trimestral ante el jefe superior del organismo respectivo, la que deberá incluir, a lo menos, los montos recibidos, el destino y ejecución de esos fondos, conforme a la desagregación descrita en la letra b), y los saldos disponibles.

Una vez efectuada dicha cuenta interna, el jefe superior del organismo respectivo, deberá informar con carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos:

1) Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a la Agencia Nacional de Inteligencia, se informarán al Subsecretario del Interior;

2) los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores y;

3) los del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

f) Los informes de rendición interna deberán acompañarse en segundo término a la rendición que efectuará el organismo ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con la letra b).

g) El jefe superior del organismo respectivo identificará, mediante resolución fundada, aquellos gastos destinados exclusivamente a fines de seguridad interna y/o externa y/o de orden público, cuya rendición en los términos antes indicados

<sup>3</sup> Ver nota anterior página 5.

<sup>4</sup> Artículo 39.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.

se vea imposibilitada o gravemente dificultada. Dicha autoridad deberá remitir copia del acto administrativo al Contralor General de la República, conjuntamente y en los mismos términos que respecto de la información a que se refiere la letra a).

h) La ejecución de los gastos indicados en la letra precedente deberá acreditarse mediante una declaración jurada simple que dé cuenta del correcto uso de esos caudales, de que no se emplearon en los fines prohibidos por esta ley, con indicación de la actividad genérica de que se trata y del monto global pagado, la cual deberá ser suscrita por el jefe superior del organismo y por uno de los cuentadantes que figure en la nómina señalada en la letra a).

### **2.-De los diputados señores Brito y Jackson:**

Para agregar un nuevo numeral 4) en el siguiente sentido:

Para agregar un inciso tercero nuevo, al artículo 5°:

“Se informará cada año, al menos un mes antes del ingreso de la Ley de Presupuestos, a la Comisión Mixta de Presupuestos en sesión secreta, de ser necesario, el detalle de los recursos destinados a gastos reservados, especificando los montos ejecutados por cada ministerio o entidad que según la Ley N° 19.863 son asignatarios de dichos gastos reservados. En la misma sesión se deberá dar cuenta de los proveedores que ejecutaron el gasto, cuando sea posible y además del estado de la fiscalización del gasto reservados por Contraloría General de la República. En aquella sesión, podrán asistir los integrantes de las Comisiones de Defensa y Seguridad Pública tanto del Senado como de la Cámara”.

### **3.- Del Ejecutivo:**

Para agregar un numeral 5 nuevo, del siguiente tenor:

“5. Sustitúyase su artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°. Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2°. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Con cargo a los gastos reservados no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado”.

### **Al artículo 2**

#### **Del diputado señor Melero**

Para reemplazar, en el artículo 98 de la ley N° 18.948 la frase “y tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante certificado de buena inversión” por la siguiente:

“La rendición de cuentas se hará conforme a lo señalado en el artículo 4 de la ley N° 19.863”.

5- Diputado Informante: El señor Giorgio Jackson Drago.

## II.-ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

Señala el Mensaje que este proyecto de ley tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053<sup>5</sup>, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018, que estableció un mandato al Presidente de la República para el envío de un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes en la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley de presupuestos citada.

La ley N° 19.863, de 2003, fue ingresada a discusión por Mensaje y formó parte del conjunto de iniciativas denominadas “Acuerdo para la Modernización del Estado”, destinadas a establecer mejores estándares de eficacia, probidad y transparencia en la función pública, principalmente, originadas con motivo del consenso alcanzado entre el Gobierno y la oposición de ese entonces, en el contexto de actos de funcionarios públicos que resultaron cuestionados en cuanto a su probidad.

Agrega, que hasta ese entonces, preocupaba el uso de los gastos reservados asignados a ministerios, especialmente, ministerios políticos, pues podían ser destinados al suplemento de remuneraciones de funcionarios públicos, o destinados a campañas políticas, partidos u organizaciones gremiales; todos fines ajenos al servicio y función pública y que los avances en materia de regulación del uso de los gastos reservados, particularmente en lo referido a la rendición de cuentas, fueron implementados a través de glosas en leyes de presupuestos y, por tanto, quedaban sujetos -en su contenido y alcance- a las negociaciones y acuerdos que se alcanzaren durante la discusión de la ley respectiva.

Por lo anterior, en el carácter modernizador en que se enmarcaron las iniciativas del Acuerdo para la Modernización del Estado, se acordó establecer una regulación permanente del uso de gastos reservados: se definió el concepto de gasto reservado; se especificaron los organismos que podrían disponer de los mismos -eliminando a los ministerios Secretaría General de Gobierno y Secretaría General de la Presidencia que, hasta ese entonces, eran asignatarios de gastos reservados en las leyes anuales de presupuestos-; se estableció como destino exclusivo de los gastos reservados los fines propios del servicio, excluyendo, en forma expresa, fines políticos; se dispuso que los montos de los gastos reservados serían determinados en las leyes de presupuestos respectivas, estableciendo un procedimiento de rendición de cuentas acorde con el carácter reservado de los gastos, consistente en una rendición anual, genérica y secreta, acompañada de una declaración jurada acerca de su destino, ante el Contralor General de la República, quien debe examinar la cuenta y juzgarla,

---

<sup>5</sup> **Artículo 28.-** Para el año 2018 los gastos que autoriza la ley N° 19.863 se sujetarán a las siguientes reglas complementarias:

1. Los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.863 identificarán mediante decreto fundado de carácter reservado las unidades operativas que requerirán, para su operación, el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán rendir cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al ministro respectivo semestralmente y con carácter secreto.

Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la ley N° 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados.

manifestando al Presidente de la República su opinión respecto del destino otorgado a los gastos objeto de las cuentas.

Enfatiza, que sin perjuicio de lo anterior, nuestra sociedad demanda mayor transparencia en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, también influenciada por investigaciones recientes que dirige el Ministerio Público y que son de público conocimiento.

Precisa, que en ese entendido, el principal avance del proyecto de ley radica en la información sobre el uso de los gastos reservados que deberá proporcionar cada unidad operativa a cargo de su ejecución, al subsecretario que se indica, lo que es relevante en el caso de las Fuerzas Armadas, las Policías y la Agencia Nacional de Inteligencia, pues faculta a la Autoridad Civil para recibir la información completa y detallada referida a la aplicación específica de los recursos, de modo que pueda adoptar las medidas que correspondan, en caso que el destino otorgado se aparte de lo legalmente autorizado.

Por su parte, y queriendo ir más allá del marco fijado por el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053 el proyecto de ley se extiende a derogar los “pisos mínimos” que las leyes orgánicas respectivas establecen en materia de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, los que tienen por objeto asegurar una autorización de gastos reservados por ley permanente sin que puedan ser rebajados fruto de la discusión de la ley de presupuestos para un año determinado. De este modo, la modificación que se propone busca que la decisión sobre la autorización de los gastos reservados para dichas instituciones quede entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, según corresponda de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

### **III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto consta de dos artículos.

**Artículo 1.-** Modifica la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados. En él, el proyecto establece la obligación de los respectivos ministerios y entidades que la propia ley señala como únicos que podrán contar con gastos reservados de identificar, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas de los ministerios y entidades que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan.

Los jefes de dichas unidades deberán informar a los subsecretarios que se indican, semestralmente y en forma secreta, de la utilización de recursos autorizados para gastos reservados.

Además, serán los mismos jefes de las unidades operativas que ejecuten los gastos reservados, quienes rendirán cuentas al Contralor General de la República. Dicha cuenta será anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos.

En cuanto al examen y juzgamiento de las cuentas se mantiene la regulación vigente, correspondiéndole tales actividades al Contralor General.

**Artículo 2.-** Deroga el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas<sup>6</sup>, y el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile<sup>7</sup>, que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes.

### III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El proyecto de ley no incluyó a su ingreso informe financiero, sin embargo, la Comisión acordó solicitarlo a la Dirección del Presupuestos de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el artículo 1 del decreto ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado<sup>8</sup>, por considerar que las normas contenidas en el proyecto de ley son de competencia de la Comisión de Hacienda, en tanto inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado; en primer lugar, por imponer a los ministerios y entidades que pueden recibir gastos reservados, la obligación de identificar por resolución fundada y en carácter de reservada las unidades operativas que los requerirán; en segundo lugar, por establecer el deber de los jefes de tales unidades de informar semestralmente en secreto a las autoridades respectivas sobre el uso de los fondos; en tercer lugar, por la cuenta, genérica y secreta, que los mismos jefes deberán rendir ante el Contralor General de la República; y finalmente, por la eliminación de los montos mínimos que la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año debe establecer para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, todo ello, en virtud de la norma anteriormente citada.

Por lo anterior, la Dirección de Presupuestos ingresó el informe financiero N° 82 de 28 de mayo del año en curso, haciendo expresa referencia que comprende tanto lo indicado en el proyecto de ley como las indicaciones formuladas por el Ejecutivo con posterioridad.

#### **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El proyecto de ley, junto con las indicaciones presentadas no irroga un mayor gasto fiscal.

<sup>6</sup> Artículo 98(101).- Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, no podrán ser inferiores a los decretados inicialmente para tal efecto en el año 1989, actualizados los gastos en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989. Dichos gastos serán fijados para cada Institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, y tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada, mediante Certificados de Buena Inversión.

<sup>7</sup> Artículo 89 (93).- De los gastos netamente policiales, calificados como tales en la Ley de Presupuestos a proposición del General Director, que se efectúen dentro de su Presupuesto de Gastos, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta en forma reservada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales.

Los gastos reservados cuyos montos serán fijados anualmente, no podrán ser inferiores a los decretados inicialmente para tal efecto en el año 1989, actualizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 88 de la presente ley. Dichos gastos serán fijados por decreto supremo, expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda y tendrá la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada, mediante Certificados de Buena Inversión.

<sup>8</sup>

Artículo 1°- El sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos.

#### IV.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

##### 1.-Discusión

**El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán** refrendó el compromiso del gobierno asumido en materia de gastos reservados a partir de la tramitación de la reciente Ley de Presupuestos del Sector Público.

Recordó los antecedentes de este proyecto de ley, particularmente la Ley N° 19.863, del año 2003, dictada en el contexto del acuerdo de Modernización del Estado durante el gobierno del Presidente don Ricardo Lagos. Hasta ese año, se habían introducido glosas en las leyes de presupuestos, de rendición de cuenta global y reservada ante el Contralor. La ley definió los gastos reservados (art. 2), estableció los organismos con gastos reservados (se eliminó Segpres y Segegob); siendo la ley de presupuestos de cada año la que definiría el monto estableciéndose pisos mínimos en Carabineros y FFAA. Estableció la destinación a fines del servicio y la prohibición de destino a campañas políticas, partidos, gremios ni pago a funcionarios públicos, junto con la obligación de acompañar declaración jurada junto a la cuenta, así como la rendición de cuenta ante el Contralor General de la República, anual, genérica y secreta, “considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos”. Por su parte, el Contralor transmite al Presidente su opinión sobre el destino de los gastos.

Agregó que dos leyes consideran pisos mínimos para Gastos Reservados:

1.-La Ley Orgánica de las FFAA, art. 98, Ley N° 18.948

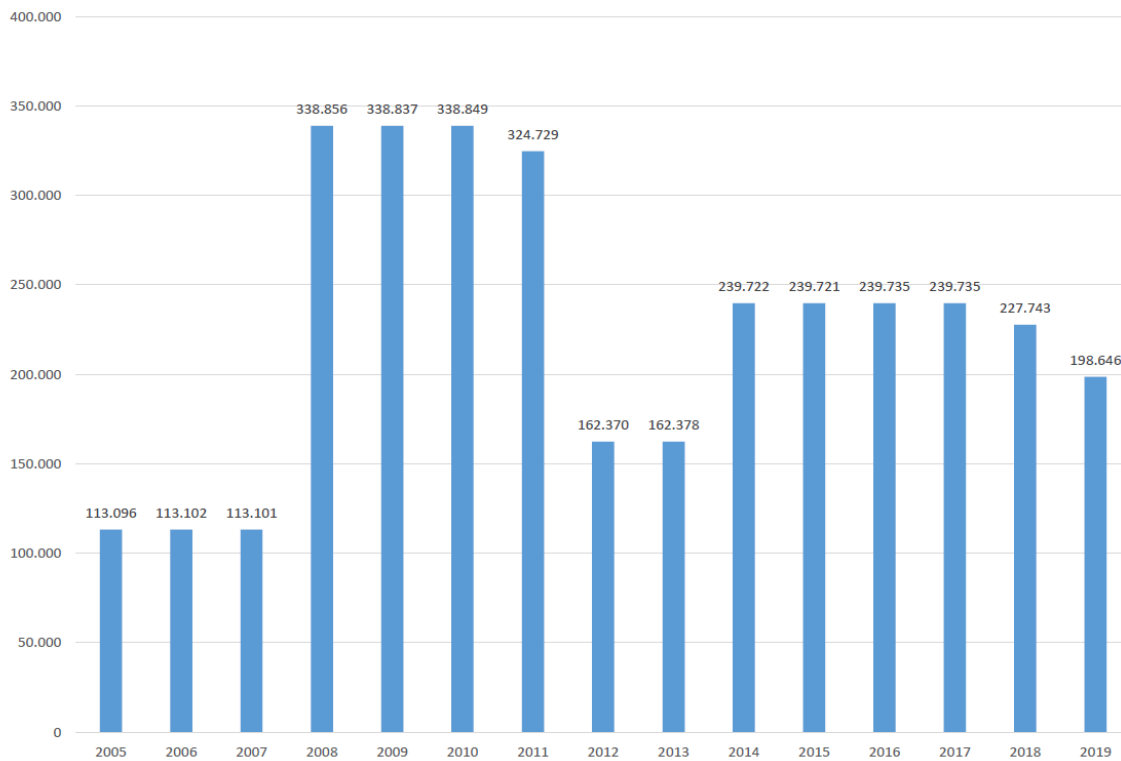
Artículo 98(101).- Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, no podrán ser inferiores a los decretados inicialmente para tal efecto en el año 1989, actualizados los gastos en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año 1989. Dichos gastos serán fijados para cada Institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

2.-La Ley Orgánica de Carabineros, art. 89, Ley N° 18.961

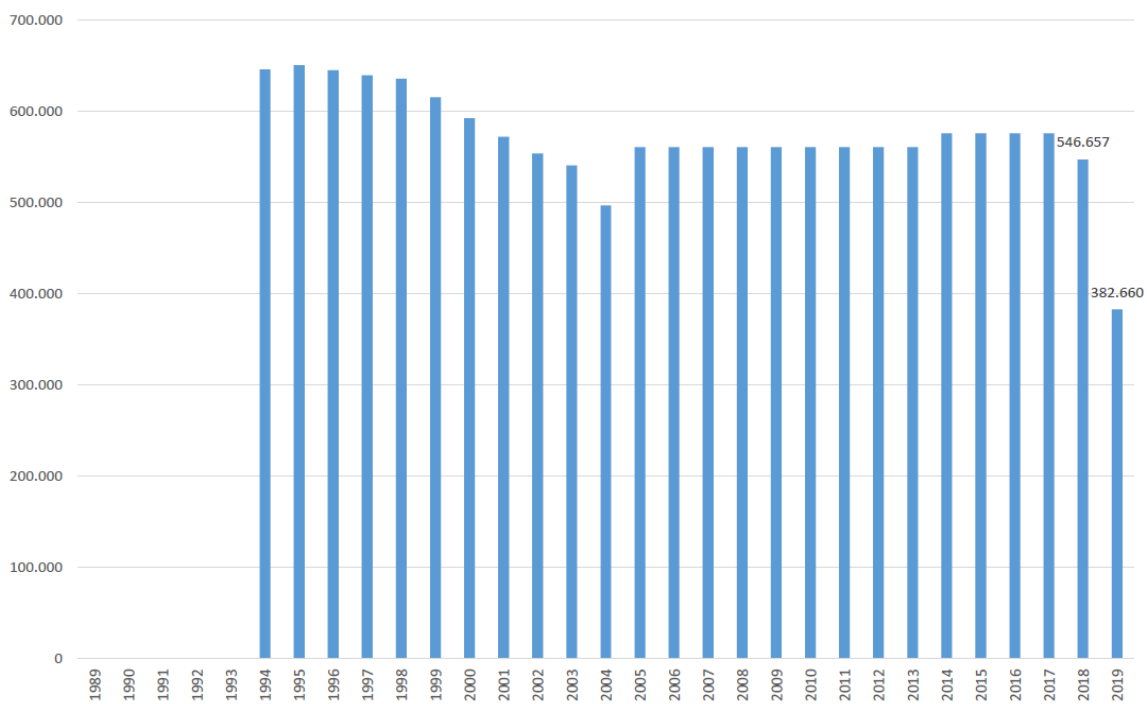
Artículo 89 (93).- De los gastos netamente policiales, calificados como tales en la Ley de Presupuestos a proposición del General Director, que se efectúen dentro de su Presupuesto de Gastos, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta en forma reservada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Los gastos reservados cuyos montos serán fijados anualmente, no podrán ser inferiores a los decretados inicialmente para tal efecto en el año 1989, actualizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 88 de la presente ley. Dichos gastos serán fijados por decreto supremo, expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

A continuación detalló los montos de los gastos reservados asociados a las distintas reparticiones que los reciben:

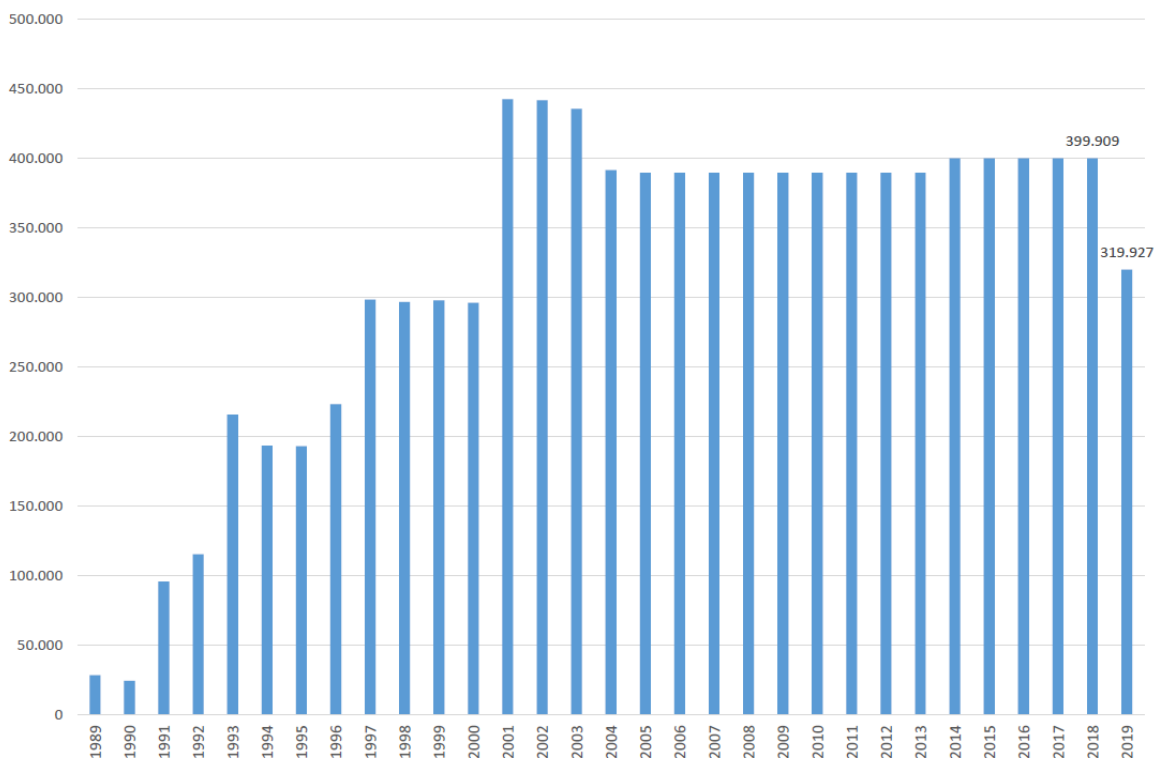
Gastos Reservados Difrol, M\$ 2019



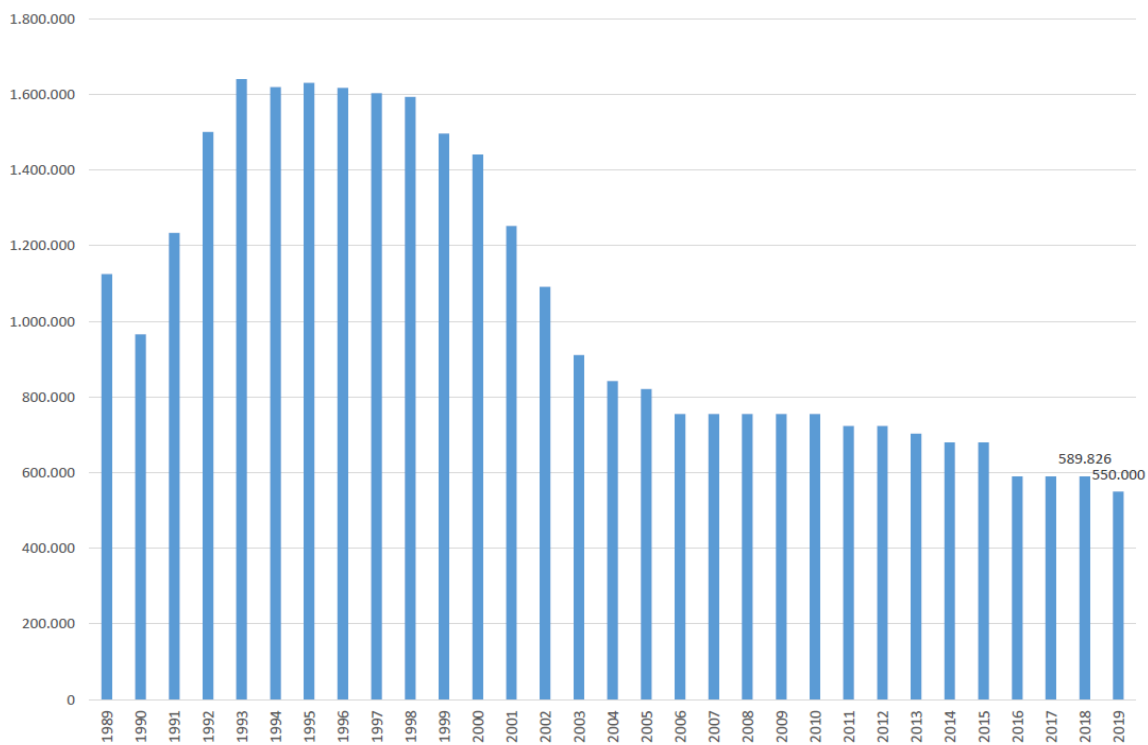
Gastos Reservados, ANI, miles \$ 2019



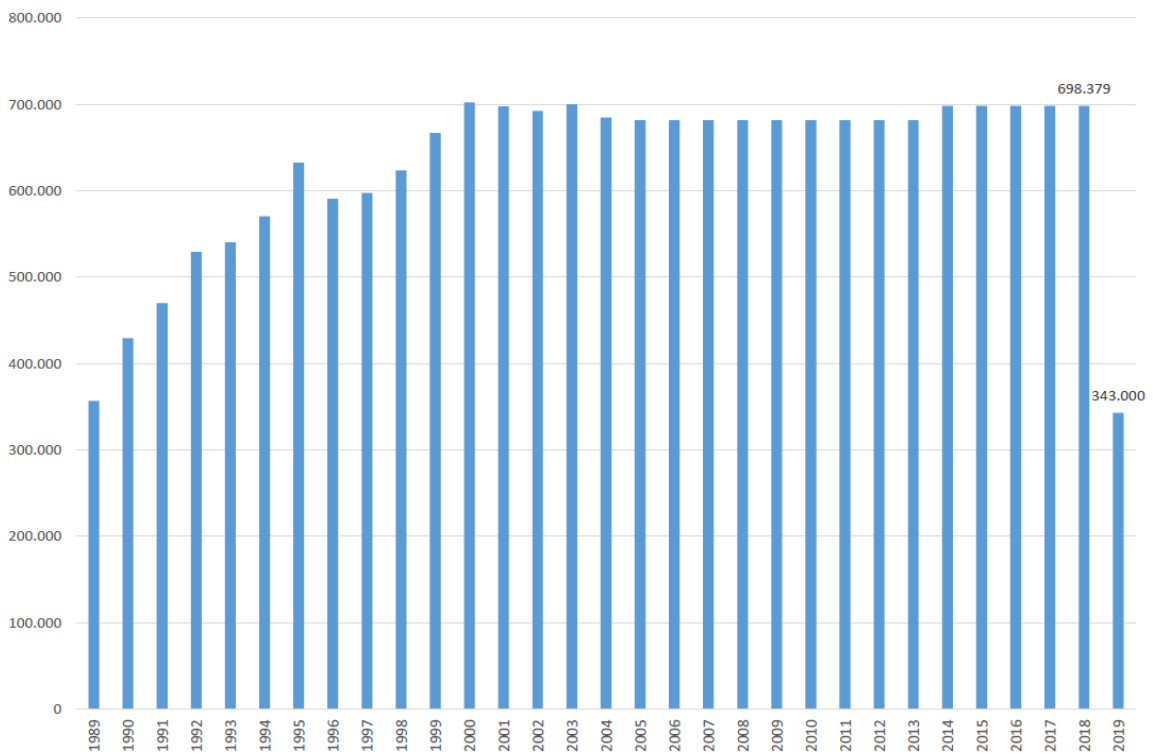
Gastos reservados, PDI, miles \$ 2019



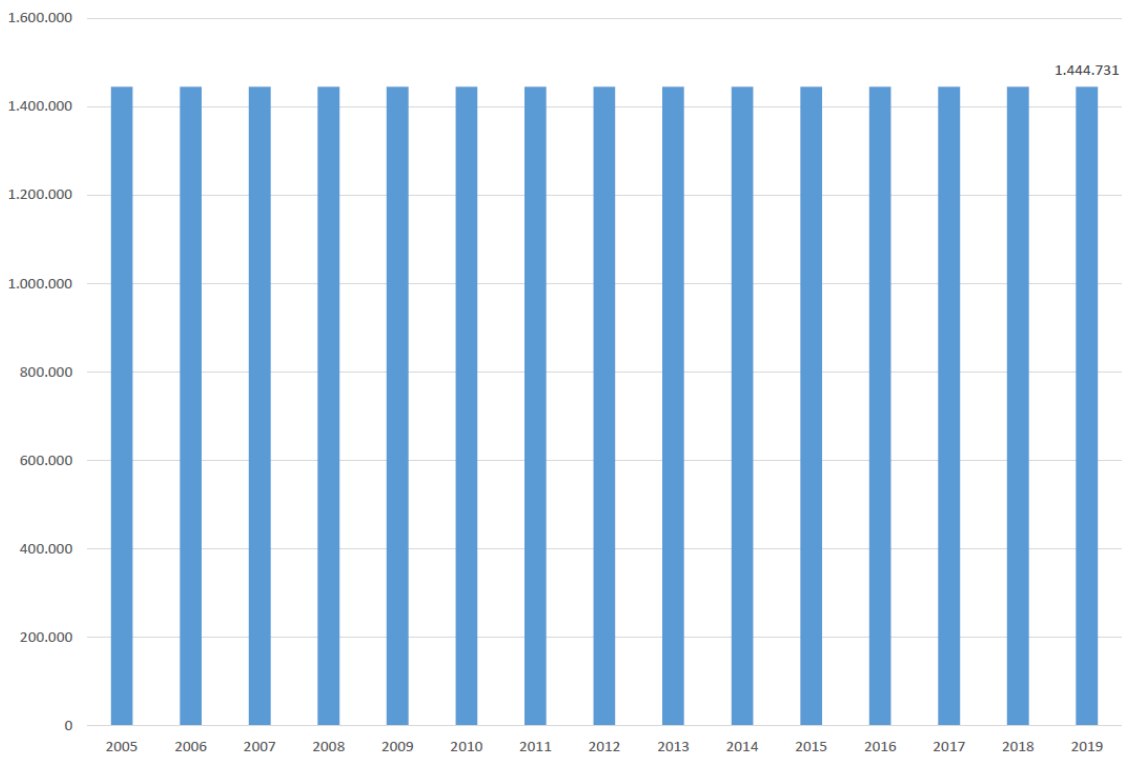
Gastos reservados, Subsecretaría del interior, miles \$ 2019

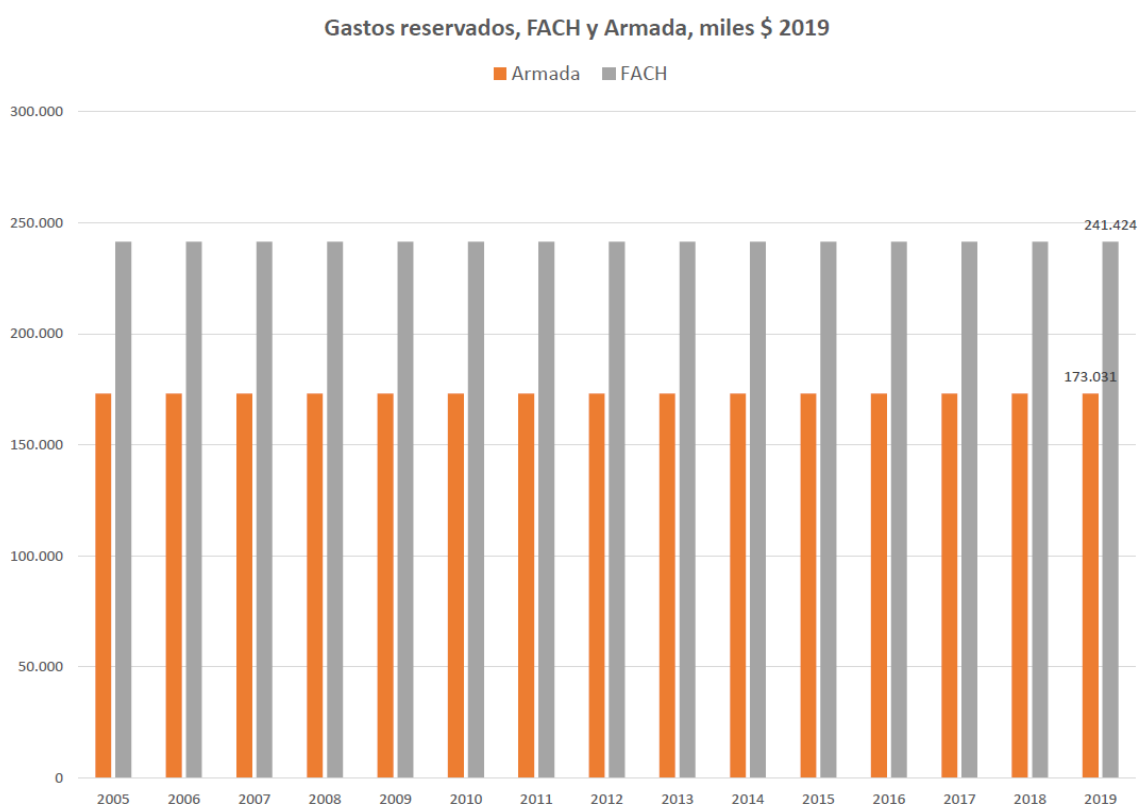


Gastos reservados, Carabineros, miles \$ 2019



Gastos reservados, Ejercito, M\$ 2019





Explicó que este proyecto de ley, tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018, que estableció un mandato al Presidente de la República para el envío de un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la ley N° 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley de presupuestos citada.

Señaló que los ministerios e instituciones que hoy tienen gastos reservados son:

- Presidencia de la República;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Dirección de Fronteras y Límites del Estado;
- Ministerio de Defensa Nacional;
- Subsecretaría de Guerra;
- Fuerzas Armadas;
- Carabineros de Chile;
- Policía de Investigaciones, y
- Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Entre los elementos que conforman el contenido del proyecto, expuso lo siguiente:

- Actualiza los ministerios y entidades que corresponden como asignatarios de gastos reservados, fruto de modificaciones legales sobre cambios en su denominación, así como en sus atribuciones.

- Se elimina la mención a la Subsecretaría de Guerra;
- Se reemplaza la Dirección de Seguridad Pública por la ANI

- Establece la obligación de los respectivos ministerios y entidades de identificar, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas

de los ministerios y entidades que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan.

Los jefes de dichas unidades deberán informar a los subsecretarios que se indican, semestralmente y en forma secreta, de la utilización de recursos autorizados para gastos reservados.

Expresó que este es un cambio importante porque faculta a la autoridad civil a requerir información sobre el uso de GGRR de las FFAA, Carabineros, Policía de Investigaciones, ANI.

Serán los mismos jefes de las unidades operativas que ejecuten los gastos reservados, quienes rendirán cuentas al Contralor General de la República. Dicha cuenta será anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos.

En cuanto al examen y juzgamiento de las cuentas se mantiene la regulación vigente.

Se derogan las disposiciones que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes (pisos mínimos en FFAA y Carabineros).

Se busca que la decisión sobre la autorización de los gastos reservados para dichas instituciones quede entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso, según corresponda de acuerdo a las atribuciones de cada cual;

Con fecha 9 de enero de 2019, el TC declaró vigentes las normas sobre pisos mínimos, conociendo de un requerimiento presentado por diputados.

**Por su parte, la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia Torres** expresó que en lo que atañe a la Dirección de Fronteras y Límites, también habría que actualizarla, porque se llama “Nacional” desde marzo del año pasado. Consideró que mientras más transparencia financiera haya en esta materia, mejor será para el país.

Al término de las exposiciones, los diputados integrantes de la Comisión manifestaron lo siguiente:

El diputado Lorenzini (Presidente) expresó que este es un tema que él ha perseguido durante mucho tiempo. Sin embargo, votará en contra porque consideró que no se está cambiando nada. El proyecto no especifica qué se entiende por “jefe de las unidades respectivas”. Tampoco puede establecerse un examen de carácter genérico y secreto por parte de la Contraloría. Debe considerarse una fiscalización desglosada de los gastos, según para qué fin fueron utilizados. Lo mínimo es que esto también se informe al Congreso, aún cuando sea de forma secreta.

El diputado Núñez reconoció al gobierno el valor que tiene en su propio mérito la presentación de este proyecto de ley. Consultó al Ministro si el Ejecutivo comparte la idea de que la presidencia debe contar con gastos reservados. Valoró que se identifiquen las unidades a las que se destinan gastos reservados y que estas deban informar al Subsecretario.

El diputado Schilling estimó que esta materia es especialmente compleja de regular, en tanto implica la ponderación entre la transparencia de las finanzas públicas y la reserva en el uso de recursos por parte de ciertas reparticiones. Pidió al gobierno hacer un esfuerzo adicional a favor de la transparencia, y tal vez explorar una rendición de cuentas más específica, incluso ante una comisión ad hoc de la Cámara de Diputados.

El diputado Ramírez expresó que hace falta explicar la lógica de los gastos reservados en general, no en uno u otro gobierno en particular. Consideró que en esta materia debe haber más transparencia y menos discrecionalidad. El grado de especificidad de la rendición de cuentas y la autoridad ante la cual se debe rendir cuenta son cuestiones que deben ser discutidas. Coincidió en que en materia de defensa nacional se realizan ciertas actividades con cargo a los gastos reservados, las que no deben ser entorpecidas. En este sentido, estuvo de acuerdo con eliminar los pisos mínimos en Carabineros, pero no en las Fuerzas Armadas.

El diputado Auth agradeció la diligencia del Ejecutivo en el cumplimiento del compromiso adquirido durante la tramitación de última ley de presupuestos. Valoró también la entrega de potestades que está haciendo al Ejecutivo en lo que se refiere a la determinación de los gastos reservados. Se refirió al documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre este tema, el que señala que existen dos enfoques: uno, el mayoritario, que limita como ámbito de aplicación de los gastos reservados a la seguridad del Estado, y otro, minoritario, el de los gastos no respaldados que pueden destinarse a cosas distintas. Estimó que el mejor enfoque en esta materia es el primero, por los riesgos que trae aparejado el segundo, particularmente en relación al financiamiento de la política. Preguntó por qué mantener gastos reservados en reparticiones civiles. En este sentido, indicó que no se explica qué gastos podrían ser reservados en la Presidencia de la República. Estimó que deberían acotarse los gastos reservados a cuestiones estrictamente referidas seguridad exterior e interior del Estado.

El diputado Melero manifestó su orgullo por contar con un gobierno que cumple oportunamente con sus compromisos. Agregó que de no haber mediado el Tribunal Constitucional, como consecuencia del populismo y demagogia de la oposición hoy Carabineros no tendría un peso en gastos reservados para enfrentar la delincuencia y el narcotráfico, lo que constituyó una gran irresponsabilidad. Por otra parte, este proyecto, al derogar los pisos mínimos, deja abierta su determinación a las mayorías circunstanciales del Congreso Nacional. Expresó que la esencia del piso es garantizar a todo evento que estos organismos contarán con un mínimo, independiente de la coyuntura política. Preguntó si puede este Parlamento discutir en forma reservada un gasto reservado, en circunstancias que los precedentes de filtración documental son escandalosos.

El diputado Monsalve señaló que es la Constitución la que dispone que las mayorías sean transitorias por 4 años, tanto en el Congreso como en la Presidencia. Entregarle al Parlamento la facultad de determinar si hay o no gastos reservados y su monto, constituye un avance en el equilibrio entre los poderes del Estado. Pero también la rendición de cuentas debe darse ante una comisión del Congreso. Consideró que no queda claro en el proyecto que la rendición de cuentas pueda detectar el mal uso de los gastos reservados.

El diputado Ortiz expresó que es partidario de los gastos reservados. Preguntó por qué el Presidente de la República no podría contar con gastos reservados, por ejemplo, para financiar una asesoría legal del más alto nivel, para tratar alguno de los temas de soberanía nacional. Indicó que el proyecto puede ser mejorado, pero reconociendo la necesidad de que existan gastos reservados.

La subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores señora Carolina Valdivia Torres señaló que hay que distinguir la seguridad del Estado de las relaciones

exteriores. En ambos casos es necesario guardar cierta confidencialidad en materia de gastos. Por ejemplo, financiar un análisis del impacto de cierta convención internacional en las relaciones con otro país.

El ministro Larraín consideró que es posible debatir sobre qué organismos deben contar con gastos reservados. Agregó que la derogación de los pisos en las FFAA y Carabineros implica un depósito de confianza en el Congreso. Mostró disposición en cuanto a especificar la forma en que debe informar el jefe de unidad al subsecretario.

El diputado Pérez recordó que esta discusión recién está comenzando. Primero hay que dilucidar qué se entiende por gasto reservado, si deben existir o no, qué instituciones deben contar con ellos, qué monto debe establecerse, cómo debe rendirse cuenta de los mismos, etc.

En definitiva, se acordó continuar con la discusión de este proyecto, invitando a los Ministros de Defensa e Interior y al Contralor General de la República, durante la primera semana de marzo.

**El Ministro de Defensa señor Alberto Espina Otero** expuso respecto de 15 medidas implementadas para establecer mayores exigencias en probidad, transparencias y buen uso de los recursos públicos en la Fuerzas Armadas y la Defensa Nacional, como asimismo, respecto del proyecto de ley en estudio.

Explicó que el proyecto se enmarca en la Modernización de la Defensa de Chile, particularmente en el establecimiento de altos estándares de probidad en el uso de los recursos públicos. La contrapartida del monopolio del uso de la fuerza son: altos estándares profesionales y buen uso de los recursos públicos.

1. Nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa: deroga la Ley del Cobre y establece controles más exigentes y eficientes por parte del Gobierno, el Parlamento y la Contraloría General de la República.

2. Control civil en la rendición de cuenta de los gastos reservados: incorporando el control civil a través de los Subsecretarios, la Contraloría General de la República y eliminando los pisos mínimos asegurados para las Fuerzas Armadas.

3. Convenio firmado entre la Contraloría General de la República y el Ministerio de Defensa Nacional concentrado las 6 áreas críticas de las Fuerzas Armadas: De su implementación, han emanado 24 planes de acción que se han traducido en 220 acciones correctivas en las 6 áreas más críticas de las Fuerzas Armadas: remuneraciones, proveedores, adquisiciones con fondos presupuestarios y Ley del Cobre, proceso de rendición de cuentas y pensiones

4. Más de 280 auditorías internas en el Sector Defensa. Con un nivel de avance del 96%.

5. Redefinición de las materias consideradas secretas para hacer compatible el debido resguardo a la seguridad nacional con los estándares más altos de transparencia.

6. Comité de Auditoría Externa integrado por civiles: (Subsecretarios de Defensa y Fuerzas Armadas, el Auditor Ministerial y el Auditor General de Gobierno) Revisando todas las áreas de riesgo de las Fuerzas Armadas: estructuras, matrices de riesgo, unidades de control interno.

7. Registro único de proveedores de la defensa.

8. Obligación de rendir cuenta trimestral por parte de los Comandantes Jefe al Ministro de Defensa Nacional sobre la gestión institucional de las Fuerzas Armadas: En áreas como ejecución presupuestaria, recursos humanos, análisis financiero, compras y contrataciones públicas, control de gestión y auditoría interna

9. Canal de denuncias e irregularidades en las Fuerzas Armadas.

10. Control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

11. Nuevo reglamento de pasajes y fletes para las Fuerzas Armadas.

12. Prohibición de los oficiales activos de recibir remuneraciones por la labor que cumplen en las mutualidades.

13. Control de los gastos en viáticos y comisiones de servicio al extranjero para asegurar que se limiten al cumplimiento de su objetivo.

14. Unificar y homologar los criterios para otorgar pensiones de invalidez: Restringiendo la discrecionalidad en el otorgamiento de pensiones por inutilidad para evitar el abuso y el mal uso de ellas.

15. Limitar la contratación de parientes en las Fuerzas Armadas y establecer un período de vacancia para actuar como lobista o proveedor en la defensa.

Expresó que Los gastos reservados son aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a ciertos Ministerios y entidades, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto. (Art. 2, ley N°19.863 sobre gastos reservados)

Detalló que los siguientes órganos tienen gastos reservados de acuerdo a la ley: Presidencia; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites; Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra (hoy Subsecretaría de Fuerzas Armadas; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones y la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (hoy Agencia Nacional de Inteligencia). El proyecto elimina los gastos reservados de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas.

Como elementos fundamentales del proyecto, indicó que este la obligación de los respectivos ministerios y entidades de identificar las unidades operativas de los ministerios y entidades que requerirán para su operación el uso de los gastos reservados. Los jefes de dichas unidades deberán informar a los subsecretarios respetivos (Subsecretario para las Fuerzas Armadas en el caso del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas), semestralmente y en forma secreta, de la utilización de recursos autorizados para gastos reservados. Serán los jefes de las unidades operativas que ejecuten los gastos reservados, quienes rendirán cuenta al Contralor General de la República. Dicha cuenta será anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos. Dicha cuenta será anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos. Se derogan el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, y el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes permitiendo su determinación en el Congreso Nacional.

Concluyó manifestando que los gastos reservados corresponden a una política de Estado, respecto de la cual deben fortalecerse los mecanismos de control civil.

Luego de la exposición del Ministro de Defensa, los diputados integrantes manifestaron sus inquietudes.

El diputado Melero reseñó que desde el año 2003 se ha ido legislando en la materia, dando hoy un paso muy relevante. Preguntó por el peligro de la eliminación

de los pisos mínimos, en el contexto de una mayoría circunstancial que quisiera erradicar completamente los gastos reservados. Mantenerlos es una garantía para la ciudadanía de que la acción disuasiva será cumplida al menos en un rango mínimo. Manifestó su respaldo a la preservación de un piso mínimo.

El diputado Núñez consideró que el parlamento está en deuda en la discusión de los gastos reservados, sobre todo a la luz de la malversación de los mismos por parte de ciertas personas. Indicó que las FFAA todavía gozan de una impunidad que se ha heredado de la dictadura militar. Consideró necesaria la eliminación de los pisos mínimos. Estimó relevante que la Cámara en tanto órgano fiscalizador juegue un papel más participativo en el control civil.

El diputado Auth expresó que toda mayoría parlamentaria es circunstancial. El establecimiento de pisos implica una desvaluación de la soberanía ciudadana manifestada en el parlamento. Consideró necesario circunscribir los gastos reservados a lo estrictamente necesario para la defensa interna y externa del país. En este contexto, preguntó si se justifica actualmente la asignación de gastos reservados a la Presidencia de la República. Citó los ejemplos de Francia y EEUU donde el control civil está a cargo de comisiones secretas de los parlamentos.

El diputado Santana coincidió en los planteamientos relativos a que el mayor control civil contribuirá al mejor uso de estos recursos, pero también estimó necesario compatibilizarlo con el secreto a que están sujetos, justificado en los fines para los que están establecidos.

El diputado Lorenzini opinó que si se quiere hacer una auditoría de verdad, no puede limitarse a la información al Contralor General de la República, tal como propone la iniciativa. Ese control es solo administrativo y no de cumplimiento de gestión o de objetivos. Señaló que con este proyecto no se avanza en nada.

El diputado Ramírez destacó dos elementos: la derogación de la ley del cobre, cuestión que se ajusta a la forma en que tienen que financiarse las FFAA; por otra parte, el control civil tiene dos aspectos relevantes: la responsabilidad política que se atribuye al subsecretario, que hoy no existe; y la información al Contralor. Señaló que hay que volver a la lógica de los gastos reservados justificados para el cumplimiento de la función de resguardo del orden interno y externo. La naturaleza de reservados de los gastos pugna con un control ejercido por el Parlamento, porque tendría que hacerse con prescindencia de los elementos mínimos para ello, basándose en la mera intuición. También consideró que el piso mínimo resguarda el cumplimiento de los objetivos a que están destinados. Consideró que debiera discutirse si algunos de los órganos que reciben fondos reservados actualmente, debieran dejar de recibirlos. Podrían ser reemplazados por gastos de libre disposición, pero transparentes. Eliminar los pisos mínimos no resuelve el problema del eventual mal uso de los gastos reservados. Estimó poco realista pretender que lo que se ventile en el Congreso, incluso en forma secreta, se mantenga en reserva.

El Ministro señor Espina explicitó que no debe confundirse la ley reservada del cobre, que el gobierno pretende eliminar, con los gastos reservados. Los gastos reservados se utilizan para labores de inteligencia, hoy particularmente en el ámbito de la ciberseguridad. Se mostró dispuesto a mejorar los mecanismos de control civil en general y en los gastos reservados en particular. Señaló las siguientes interrogantes ¿cómo se rinden los gastos de los servicios de inteligencia? ¿Dando el

nombre de los agentes? ¿Qué se compró para la defensa ante ciberataques? Respecto a las sanciones, hay dos alternativas: establecer nuevos ilícitos o aplicar los ya existentes. Precisó que se optó por esta segunda. Sobre los pisos mínimos, reconoció que es un tema discutible. Pero el Congreso debe resolver si quiere que existan servicios de inteligencia con los medios necesarios para cumplir sus fines.

El diputado Jackson consideró que se han hecho muchas observaciones de parte de la Contraloría General de la República y del Consejo para la Transparencia, que dan a entender que existe espacio para mejorar, incluso en algunos aspectos centrales. Se mostró partidario de aprobar en general, siempre que se perfeccionen ciertos temas en la discusión en particular.

El diputado Lorenzini estimó que el proyecto no constituye un avance, incluso un retroceso, debido a que no hay normas en el proyecto sobre control de los gastos reservados.

El diputado Brito consideró muy importante legislar en esta materia. Han presentado una indicación que contempla 9 puntos, recogiendo los planteamientos del Contralor General de la República y de su antecesor. Reconoció que los gastos reservados forman parte de los fondos que los Estados pueden asignar a sus organismos de inteligencia, tanto tratándose de países con política exterior agresiva como pasiva. Por su parte, es esencial la existencia de mecanismos de control, los que aseguran a la ciudadanía el buen uso de los recursos públicos.

### **1.-VOTACIÓN EN GENERAL**

Puesta en votación en general la iniciativa resultó aprobada por once votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Jackson, Kuschel, Melero, Núñez, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini (Presidente Accidental).

### **Indicaciones presentadas por el Ejecutivo**

El Presidente de la República hizo presente indicaciones al proyecto de ley en dos oportunidades con el objeto de hacerse cargo del debate habido en la Comisión

#### Primera indicación

El Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto de ley el 3 de mayo del año en curso, las que fueron explicadas en la Comisión por los subsecretarios de Hacienda y de Defensa Nacional.

En cuanto a las indicaciones:

1.-En materia de readecuación y precisión del concepto de gastos reservados, se refirió a los egresos que se faculta realizar a determinadas entidades, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, y que por su naturaleza, requieren de reserva o secreto, en especial: orden público, seguridad interna y externa del país, inteligencia y contrainteligencia y funciones inherentes a la Presidencia de la República.

-Tratándose del control interno de los gastos reservados destacaron lo siguiente:

a) Unidades operativas: Los ministerios y entidades deberán identificar las unidades operativas que requerirán para su operación, el uso de los gastos reservados.

b) Deber de Información: Los jefes de servicio deberán informar a los subsecretarios respectivos semestralmente y en forma secreta, de la utilización de recursos autorizados para gastos reservados por el Congreso Nacional.

c) Por su parte el control externo corresponde a la Contraloría General de la República: Los Jefes de Servicio rendirán cuenta al Contralor General de la República de forma anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos.

d) Por otra parte, la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados también jugará un rol. En sesión secreta y semestralmente, deberá informarse del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados por parte de los Ministerios y Entidades que reciben dichos recursos.

e) Finalmente, el Congreso Nacional tendrá la facultad para aprobar, disminuir o rechazar los gastos reservados contemplados en el proyecto de Ley de Presupuestos, de los Ministros y Entidades habilitadas para recibirlos.

2.-Se contempla también sanciones específicas para quien viole las normas, debiendo guardar secreto:

a) La definición de un nuevo tipo penal: Violación del deber de guardar secreto. Pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares al que violare el deber de guardar secreto en el contexto de la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado.

b) También se propone establecer un agravante penal para los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados. El juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.

c) Las indicaciones proponen también una nueva causal de falta grave a la probidad: Incumplimiento en el uso de los gastos reservados. Se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli Basilli** expresó que la principal innovación del proyecto es la derogación de los pisos mínimos, la que implica que todo gasto reservado será objeto de un control democrático por parte del Congreso Nacional.

Explicó que sólo se podrán destinar gastos reservados a aquellas funciones propias que corresponden a las entidades susceptibles de recibirlos, establecidas en sus respectivas leyes orgánicas y que por su naturaleza deban ser asignados en secreto.

En el debate, el diputado Brito preguntó cómo se entiende el control que pueda desarrollar la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, que sólo tiene facultades respecto de las unidades de inteligencia, en tanto hay órganos fuera de dicho sistema que reciben gastos reservados.

El señor Galli señaló que justamente por esa razón se incorpora a través de la indicación la facultad para controlar los gastos reservados.

El diputado Melero valoró el proyecto y las indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Sin embargo, solicitó al Gobierno considerar retirar la eliminación de los pisos mínimos de los gastos reservados que prescribe el artículo 2. Señaló que Carabineros y las Fuerzas Armadas no pueden verse privadas de sus gastos reservados para el cumplimiento de sus funciones por la irresponsabilidad de las contingentes mayorías

parlamentarias. Pidió al Ejecutivo exponer la evidencia empírica y la fundamentación de la decisión de eliminar los pisos mínimos.

El señor Galli señaló que si se estima que los gastos reservados son necesarios para el cumplimiento de las funciones de Carabineros y las Fuerzas Armadas, es el Congreso Nacional el que tiene la decisión en última instancia. Se mostró abierto a introducir las enmiendas orientadas a perfeccionar el mecanismo que garantice la asignación de gastos reservados.

#### Proposición de segunda Indicación

El Ministro de Defensa señor Alberto Espina presentó, en una segunda intervención en la Comisión el 14 de mayo, una propuesta de indicaciones para ser debatidas antes de ingresarlas formalmente con el objeto, -precisó- de lograr consenso sobre las mismas y formalizarlas posteriormente.

Explicó que el sentido es fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución y rendición de los gastos reservados, preservando la naturaleza, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas; en definitiva, el proyecto innova en los siguientes aspectos:

Elimina los pisos mínimos; readecua y precisa el concepto de gastos reservados, en conformidad a lo solicitado por diputados la Comisión de Hacienda durante la última sesión, restringiendo su amplitud, pero perfeccionando el concepto original; establece controles civiles y democráticos, en el orden interno, se identifican las unidades operativas y se les impone el deber de información a los subsecretarios respectivos, y, en el orden externo, quedan bajo el control de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional;

Se recoge la indicación presentada por los diputados Jorge Brito y Giorgio Jackson que incorpora la obligación de la declaración de patrimonio e intereses de los Jefes de las Unidades Operativas que utilizan gastos reservados, conforme a la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y se fortalecen las facultades de la Contraloría General de la República respecto del mismo punto, en cuanto a pronunciamiento, fiscalización y denuncia de inconsistencias.

El diputado Ortiz manifestó su conformidad con lo propuesto por el Ejecutivo, y advirtió que este proyecto debe ser ley antes del inicio de la tramitación de la próxima Ley de Presupuestos.

El diputado Melero reiteró su opinión respecto a la inconveniencia de derogar los pisos mínimos de los gastos reservados de Carabineros y las Fuerzas Armadas, evitando que las acciones que tienen que ver con la seguridad interna y externa del Estado se vean expuestas ante los cambios legislativos impulsados por circunstancias mayorías.

El diputado Auth expresó que el acuerdo de la Comisión y también en la Sala depende de que se mantenga la eliminación de los pisos mínimos.

El diputado Lorenzini estimó oportuno que, junto con la facultad de control de la Comisión de control del sistema de inteligencia del Estado, una comisión del Congreso Nacional también pueda ejercer un rol de esta naturaleza respecto de los gastos reservados, en su dimensión financiera. Agregó que sin una norma en tal sentido, votará en contra.

El diputado Jackson consultó hasta qué nivel de desagregación es posible entregar la información relativa a los gastos reservados y cuáles serían los inconvenientes de poder desagregar esta información hasta el nivel de subtítulo.

El diputado Schilling recordó la discusión en torno a la pertinencia de que la Presidencia de la República tenga asignados gastos reservados. Reseñó los casos a lo largo de la historia en que las distintas unidades de inteligencia han estado

involucradas en situaciones irregulares. Estimó que la Contraloría General de la República debería también concurrir a la Comisión de Inteligencia a informar si está satisfecha o no con la rendición de cuenta de los organismos respectivos.

El Ministro señor Espina señaló que actualmente la defensa nacional tiene su principal amenaza en la guerra electrónica. Destacó el resguardo de la soberanía que Chile ha logrado desarrollar, lo que ha permitido mantener un prolongado estado de independencia política. Respecto a la consulta del diputado Jackson, señaló que desagregar más, implica revelar en qué elementos específicos se está invirtiendo, lo que implica entregar información a los que pretenden amenazar al país.

El señor Galli recordó que con este proyecto se aumenta considerablemente la responsabilidad de la autoridad política respecto al buen uso de los gastos reservados.

El diputado Núñez (Presidente) consideró que es sano para la sociedad que sea la ciudadanía, a través de sus representantes, la que pueda controlar y aprobar o no los gastos reservados.

El Ministro de Defensa Nacional instó a la Comisión a aprobar a la brevedad el proyecto y manifestó la voluntad del Ejecutivo de establecer mecanismos de transparencia y control necesarios para el país.

## **2.-VOTACIÓN EN PARTICULAR: ACUERDOS ALCANZADOS**

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes: el primero, contempla dos numerales, como pasa a explicarse, mediante los cuales, se introducen diversas modificaciones en la ley N°19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados; por su parte, el artículo segundo, contiene normas que derogan artículos de las leyes orgánicas constitucionales tanto de las Fuerzas Armadas como de Carabineros de Chile, en lo que se refiere a los pisos mínimos asegurados en sus gastos reservados.

Sobre el texto del proyecto de ley, se presentaron indicaciones tanto por el Ejecutivo, -en dos oportunidades, sustituyendo sus propios textos como resultado de las aprensiones para su aprobación hechas valer en el debate por algunos integrantes de la Comisión,- como por diputados, como se indica a continuación.

**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados

### Indicaciones presentadas

#### **Del Ejecutivo**

Mediante la segunda indicación, agrega un nuevo numeral 1, con el siguiente texto:

“1. Sustitúyase su artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°. - Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas”.

El Ministro de Defensa señaló que aquí se recogen los reparos de los diputados por la expresión “en especial”, reemplazándola por “relativas al orden público”

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini.

#### Numeral 1 (pasó a ser 2)

“Sustitúyese su artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.-La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República; Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Agencia Nacional de Inteligencia.”.

En relación con la actual ley, la proposición suprime, por una parte, a la Subsecretaría de Guerra dentro de las instituciones que pueden contar con gastos reservados, y, por la otra parte, agrega a la Agencia Nacional de Inteligencia dentro de las mismas.

#### **Indicación presentada**

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

“Para agregar un inciso final nuevo, en el artículo 3° sustituido por el numeral 1, (que ha pasado a ser 2,) del siguiente tenor:

“Los Ministerios y entidades señalados en el inciso anterior, estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a los artículos siguientes.”.

Puesta en votación, la indicación y el numeral fueron aprobados por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini.

#### Numeral 2 (pasó a ser 3)

Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo precedente, identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán informar, con carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a la Agencia Nacional de Inteligencia, se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores y; los del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

De los gastos reservados rendirán cuenta a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, los jefes de las unidades operativas a que se refiere el inciso primero de este artículo. La cuenta de los gastos reservados de la Presidencia de la República será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. La rendición de cuentas deberá efectuarse anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6<sup>o</sup>.

El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.”.

#### **Indicaciones presentadas**

Posteriormente, el Ejecutivo presentó una indicación con el siguiente texto:

“Reemplázase, en el inciso primero del artículo 4° que se sustituye, la frase “Los jefes de dichas unidades” por la expresión “Los jefes de los respectivos servicios”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini.

#### De diputados

##### **De los señores Auth, Lorenzini, Monsalve, Núñez, Ortiz y Schilling:**

Para agregar, en el inciso primero del artículo 4° que se propone sustituir, después de la frase “deberá informar”, las palabras “por escrito”.

El Ministro expresó que el Ejecutivo está de acuerdo con esta indicación.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

#### Del Ejecutivo

Para modificar el artículo 4° sustituido por el numeral 2, que ha pasado a ser 3., en el siguiente sentido:

Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:

“De los gastos reservados informarán a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo. La información de los gastos reservados de la Presidencia de la República será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. El deber de información se efectuará anualmente, en forma genérica y secreta al

<sup>9</sup> Artículo 6°.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. Con cargo a éstos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°”.

De diputados

**Indicación de los diputados Auth, Lorenzini, Monsalve, Núñez, Ortiz y Schilling:** Para agregar después de la frase “deberá efectuarse”, las palabras “por escrito”.

Ambas indicaciones resultaron aprobadas por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

Del Ejecutivo

Reemplácese el inciso cuarto por el siguiente:

“El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2 de la presente ley, y las observaciones, si tuviere, respecto a la declaración de intereses y patrimonio según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor, una abstención y uno en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini. Se abstuvo el diputado Jackson.

**Incisos nuevos**

Del Ejecutivo

Agrégase un inciso quinto y final, nuevos, del siguiente tenor:

“El Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Ministerio de Defensa Nacional; las Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones, y la Agencia Nacional de Inteligencia, deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos del inciso tercero del presente artículo.

El que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

El diputado Castro consultó en qué consiste la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

El Ministro indicó que la pena se extiende desde los 5 hasta los 15 años de cárcel.

El diputado Lorenzini expresó que la Comisión especial de la Cámara de Diputados sobre el Sistema de Inteligencia del Estado no es la encargada técnicamente

de revisar la información presupuestaria que debe remitirse en esta materia. Agregó que debiera ser la Comisión Mixta de Presupuesto la instancia contemplada para este propósito.

El subsecretario Galli indicó que actualmente ya se rinde la ejecución del gasto reservado a la Comisión Mixta de Presupuesto. Agregó que también existe la facultad de esta Comisión para requerir mayores antecedentes. La rendición que propone el artículo en estudio se refiere al control político que ejerce la Cámara de Diputados a través de la Comisión especial de la Cámara de Diputados sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, respecto al cumplimiento de los objetivos de inteligencia para los cuales fueron destinados los recursos.

El diputado Lorenzini señaló que en su ejercicio en la Comisión Mixta ha solicitado, en sesión secreta, detalles de carácter cualitativo respecto a los gastos reservados, los cuales no han sido entregados por su carácter secreto.

El subsecretario Galli reiteró que la Comisión Mixta toma conocimiento del nivel de ejecución de la glosa de gastos reservados. En este proyecto, se establece el deber de informar el grado de cumplimiento de los objetivos de inteligencia a la Comisión especial de la Cámara de Diputados sobre el Sistema de Inteligencia del Estado.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini.

**Del Ejecutivo:**

Agrégase el siguiente inciso final:

“Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto a la declaración realizada por los jefes de las unidades operativas informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quién deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880.”.

El diputado Auth preguntó por qué se incluye tanto al jefe de servicio y al jefe de la unidad operativa, en circunstancias que en el resto del proyecto sólo se hace referencia al jefe de servicio.

El subsecretario Galli indicó que esta norma se refiere a la obligación de declarar intereses y patrimonio, como una medida tendiente a evitar el enriquecimiento ilícito de quienes manejan gastos reservados. En este contexto, podrán ser tanto los jefes de servicios como los de las unidades operativas, quienes tendrán que rendir cuenta de inconsistencias en sus declaraciones de patrimonio.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

**-De los señores Brito y Jackson; y del señor Lorenzini quien la suscribió en el transcurso del debate:**

“Para reemplazar el numeral 2) (que pasó a ser 3) del artículo 1° por el siguiente, nuevo:

Sustitúyase el artículo 4° de la ley 19.863 por el siguiente:

“Que, en virtud de la facultad que establece el artículo 9º de la Ley 10.336<sup>10</sup>, la ejecución de los recursos destinados a gastos reservados a que se refiere el Título II de esta ley, estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, quien efectuará la cuenta y fiscalización de manera reservada, en los siguientes términos:

a) A más tardar en el mes de enero, el jefe superior del organismo deberá informar directamente al Contralor General de la República, en sobre cerrado y de manera reservada, el nombre de los funcionarios que manejen fondos reservados, esto es, que tengan facultades de custodia, administración, recaudación, recepción, inversión y/o pago de los mismos, y de la unidad de la cual dependen, quienes, conjuntamente con aquel, tendrán la calidad de cuentadantes, sin perjuicio del deber de comunicar oportunamente los eventuales cambios de los mismos.

b) Semestralmente, a fines del mes de julio del presente ejercicio y antes del 30 de enero del siguiente, el jefe superior del organismo respectivo deberá remitir, en sobre cerrado y de manera reservada directamente al Contralor General de la República, un informe que contenga los ingresos asignados, los giros globales efectuados y sus montos, detallando las distintas actividades y acciones, así como los gastos incurridos al efecto, desagregados de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente hasta el nivel de asignación, y el saldo disponible existente a esas fechas. Lo anterior no resultará aplicable respecto de los gastos señalados en la letra g) del presente artículo.

c) La documentación de respaldo de los desembolsos efectuados con cargo a dichos fondos, deberá contener, a lo menos, el informe de rendición ante la Contraloría General de la República, los comprobantes originales o auténticos de los ingresos, egresos y/o trasposos, o en casos calificados, sus copias autenticadas por el ministro de fe o funcionario autorizado para ello, y el acta de recepción de lo adquirido cuando así proceda.

d) Los antecedentes señalados deberán permanecer en custodia del organismo respectivo, en dependencias que cuenten con medidas de resguardo y seguridad suficientes, a disposición de la Contraloría General de la República para su examen y juzgamiento, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 9º, inciso cuarto, de la ley N° 10.336<sup>11</sup> y 39 de la ley N° 19.974<sup>12</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad

<sup>10</sup> Artículo 9º El Contralor General tendrá competencia exclusiva en la investigación, examen, revisión y determinación de todos los créditos en favor o en contra del Fisco; en el examen y juzgamiento de todas las cuentas de los empleados que custodien, administren recauden o inviertan rentas, fondos o bienes fiscales, municipales y de la Beneficencia Pública, o de toda persona o entidad que deba rendir sus cuentas a la Contraloría o que estén sometidas a su fiscalización.

Los empleados o entidades que, sin recibir o percibir directamente rentas, fondos o bienes de los mencionados en el inciso anterior, tuvieren, sin embargo, intervención en el oportuno ingreso de estos valores en Tesorería o en la debida incorporación de esos bienes en los inventarios, deberán dar cuenta a la Contraloría de todos los roles que el efecto confeccionen o de todas las órdenes que expidan.

El examen de las cuentas tendrá por objeto establecer si se han cumplido las leyes o disposiciones vigentes, y, en especial, las referentes a ingresos o a egresos, y verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Las resoluciones definitivas que, tanto en estas materias como en otras de su incumbencia, dicte el Contralor, no serán susceptibles de recurso alguno ante otra autoridad y, para practicar los actos de instrucción necesarios dentro de las investigaciones que ordene, podrá, por sí o por intermedio de los Inspectores o Delegados, solicitar el auxilio de la fuerza pública, la cual será prestada por la autoridad administrativa correspondiente en la misma forma que a los Tribunales ordinarios de justicia.

Las mismas resoluciones tendrán fuerza ejecutiva para el cobro judicial de los créditos a que ellas se refieran y, en la ejecución, no podrá oponerse otra excepción que la de pago.

<sup>11</sup> Ver nota anterior página 5.

<sup>12</sup> Artículo 39.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.

Fiscalizadora podrá requerir la remisión de dichos antecedentes cuando lo estime necesario para el examen y juzgamientos de las cuentas.

e) Asimismo, las autoridades y funcionarios que manejen fondos reservados al interior de los organismos que señala esta ley, deberán rendir cuenta interna trimestral ante el jefe superior del organismo respectivo, la que deberá incluir, a lo menos, los montos recibidos, el destino y ejecución de esos fondos, conforme a la desagregación descrita en la letra b), y los saldos disponibles.

Una vez efectuada dicha cuenta interna, el jefe superior del organismo respectivo, deberá informar con carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos:

1) Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a la Agencia Nacional de Inteligencia, se informarán al Subsecretario del Interior;

2) los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores y;

3) los del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

f) Los informes de rendición interna deberán acompañarse en segundo término a la rendición que efectuará el organismo ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con la letra b).

g) El jefe superior del organismo respectivo identificará, mediante resolución fundada, aquellos gastos destinados exclusivamente a fines de seguridad interna y/o externa y/o de orden público, cuya rendición en los términos antes indicados se vea imposibilitada o gravemente dificultada. Dicha autoridad deberá remitir copia del acto administrativo al Contralor General de la República, conjuntamente y en los mismos términos que respecto de la información a que se refiere la letra a).

h) La ejecución de los gastos indicados en la letra precedente deberá acreditarse mediante una declaración jurada simple que dé cuenta del correcto uso de esos caudales, de que no se emplearon en los fines prohibidos por esta ley, con indicación de la actividad genérica de que se trata y del monto global pagado, la cual deberá ser suscrita por el jefe superior del organismo y por uno de los cuentadantes que figure en la nómina señalada en la letra a)".

El diputado Jackson reconoció los importantes pasos que se están dando con el proyecto en la regulación de los gastos reservados. Explicó que con la indicación se intenta que exista una aprobación ex ante, por parte de la Contraloría, del tipo de gasto, aún cuando sea genérico. Agregó que a partir de conversaciones con asesores de la Contraloría han tomado conocimiento de la relevancia de una norma en este sentido.

El Ministro manifestó que esta indicación presenta contradicciones con el objeto de los gastos reservados. Por ejemplo, en la letra a) se señala que a más tardar en el mes de enero, el jefe superior del organismo deberá informar directamente al Contralor General de la República, en sobre cerrado y de manera reservada, el nombre de los funcionarios que manejen fondos reservados. Estas personas son miembros de los servicios de inteligencia, cuyos nombres se mantienen en reserva. En la letra b) se establece la obligación de detallar actividades y acciones, cuestión que pugna con las labores de inteligencia.

---

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.

El diputado Jackson indicó que la intención no busca detallar la operación específica, sino al menos desde un punto de vista genérico.

El Ministro continuó refiriéndose al a letra c), que se refiere a la entrega de originales o copias autenticadas de la documentación de los desembolsos. Señaló que esta es una materia que podría resolverse en sesión secreta, pero no entregando los originales o las copias. En cuanto a la letra g), indicó que quien clarifica o resuelve un conflicto respecto a la fundamentación de la imposibilidad o grave dificultad de la rendición es un tribunal, en el que se enfrentará la autoridad contralora y la autoridad política.

El diputado Auth señaló que se trata en la práctica de una indicación sustitutiva de diversos aspectos ya resueltos en el proyecto, por lo que no cabe sino rechazarla.

El diputado Jackson indicó que espera que el contenido de la indicación pueda ser recogido durante lo que resta de la tramitación del proyecto.

El diputado Lorenzini consideró adecuado aprobar todo aquello que signifique un avance en la información de los gastos reservados.

El diputado Melero consideró que la indicación, si bien recoge un objetivo de mayor transparencia, en su redacción formal, abre un espacio de enorme incertidumbre jurídica, que en materia de seguridad nacional es de la mayor gravedad. Es una indicación temeraria e imprudente que pone en riesgo la seguridad nacional.

El diputado Núñez (Presidente) compartió el espíritu de la indicación, mas estimó que en esta instancia no cabe aprobarla, sin perjuicio que durante el trámite restante del proyecto puedan ser recogidos ciertos aspectos.

El diputado Ortiz recordó la necesidad de ponderar la transparencia y la reserva en materia de gastos reservados en particular, y de la seguridad nacional en general.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por once votos en contra y dos a favor. Votaron en contra los diputados Auth, Castro, Cid, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votaron a favor los diputados Lorenzini y Jackson.

#### **Indicación de los diputados Brito y Jackson:**

Para agregar un nuevo numeral 4) en el artículo 1º en el siguiente sentido:

Para agregar un inciso tercero nuevo, al artículo 5º:

“Se informará cada año, al menos un mes antes del ingreso de la Ley de Presupuestos, a la Comisión Mixta de presupuestos en sesión secreta, de ser necesario, el detalle de los recursos destinados a gastos reservados, especificando los montos ejecutados por cada ministerio o entidad que según la Ley Nº 19.863 son asignatarios de dichos gastos reservados. En la misma sesión se deberá dar cuenta de los proveedores que ejecutaron el gasto, cuando sea posible y además del estado de la fiscalización del gasto reservados por Contraloría General de la República. En aquella sesión, podrán asistir los integrantes de las Comisiones de Defensa y Seguridad Pública tanto del Senado como de la Cámara”.

El diputado Melero expresó que las subcomisiones de la Comisión Mixta de Presupuesto se encargan de revisar la ejecución presupuestaria. En este contexto, preguntó si al tenor del proyecto de ley, en el informe trimestral a la subcomisión encargada de la Partida del Ministerio de Defensa, se debería informar la ejecución de los gastos reservados.

El Ministro señaló que la Comisión Mixta revisa la ejecución del gasto y la Comisión Especial del Sistema de Inteligencia del Estado se encarga de analizar el cumplimiento de los objetivos de inteligencia. Respecto a la indicación, manifestó que es

absolutamente imposible dar cuenta de los proveedores que ejecutaron el gasto, al igual que del detalle de los recursos destinados a gastos reservados.

El diputado Jackson expresó su disposición a eliminar esa referencia.

El subsecretario Galli señaló que el problema, aún con la eliminación, es que no deja claro qué se entiende por “estado de la fiscalización del gasto reservado por Contraloría”. Recordó que se cambió la naturaleza del control de la Contraloría. Agregó que entiende que esta propuesta es coherente con la indicación de los mismos parlamentarios que se acaba de rechazar.

El Ministro complementó refiriéndose al proceso de control que rige a los gastos reservados: un primer control interno, en el que los Comandantes en Jefe y sus jefes de unidades de inteligencia informan al Ministro para qué se requieren los gastos reservados y su monto. Luego, el Ministro respectivo explica a la DIPRES y al gobierno la razón y el monto. Posteriormente, se incluyen en el proyecto de ley de presupuesto, exponiendo la autoridad civil ante la Comisión Mixta de Presupuesto. Más tarde, se dará cuenta a lo menos semestralmente ante la Comisión de Inteligencia. Se debe explicar también la ejecución de los gastos. En este contexto, consideró que se ha establecido un muy buen sistema de control.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por siete votos en contra y seis a favor. Votaron a favor los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez y Schilling. Votaron en contra los diputados Castro, Cid, Kuschel, Melero, Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

**Del Ejecutivo:**

**Número nuevo**

Para agregar un numeral 4 nuevo, del siguiente tenor:

“4. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 5° la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes, señores Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock.

**Del Ejecutivo:**

**Número nuevo**

Para agregar un numeral 5 nuevo, del siguiente tenor:

“5. Sustitúyase su artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°. Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2°. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Con cargo a los gastos reservados no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

El diputado Ramírez preguntó si el aumento de la pena en un grado opera respecto a la misma sanción aprobada en una proposición anterior.

El Ministro respondió que la pena es la del delito de malversación de fondos, que conforme al artículo 233 del Código Penal depende del monto malversado, llegando a presidio mayor en su grado mínimo a medio cuando excede 40 UTM.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por siete votos en contra y seis a favor. Votaron a favor los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez y Schilling. Votaron en contra los diputados Castro, Cid, Kuschel, Melero, Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

Puesto en votación el artículo primero, con las modificaciones acordadas, fue aprobado por once votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Kuschel, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Schilling y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Lorenzini. Se abstuvo el diputado Ramírez.

### **Artículo 2.-**

El proyecto de ley propone por medio de su artículo 2 derogar los artículos 98 y 89 de las leyes orgánicas constitucionales de las Fuerza Armadas y de Carabineros de Chile, que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes, permitiendo su determinación en el Congreso Nacional.

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Deróganse el artículo 98 de la ley N°18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, y el inciso segundo del artículo 89 de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile”.

El diputado Melero recordó su defensa en torno a mantener en la ley los pisos mínimos de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Señaló que la situación óptima es que la ley fije un monto asegurado y además permita a la deliberación parlamentaria la asignación de recursos adicionales.

El Ministro indicó que el acuerdo alcanzado para la aprobación de la ley supone la derogación de los pisos mínimos. Consideró válidas las aprehensiones del diputado Melero sobre la eventual privación de los recursos destinados a gastos reservados, pero estimó que las preocupaciones respecto a su utilización quedan resueltas con el establecimiento del mecanismo de control y rendición debatido y aprobado en esta Comisión.

El diputado Núñez (Presidente) manifestó que el rechazo a la asignación de gastos reservados en la Ley de Presupuestos fue consecuencia de una serie de acontecimientos que revelaron un mal uso de los mismos. Valoró como un avance sustantivo el mecanismo establecido en este proyecto de ley.

### **Indicación del diputado Melero:**

Para reemplazar, en el artículo 98 de la ley N° 18.948 la frase “y tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante certificado de buena inversión” por la siguiente:

“La rendición de cuentas se hará conforme a lo señalado en el artículo 4 de la ley N° 19863”.

Puesto en votación el artículo 2, fue aprobado por diez votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los diputados Auth, Castro, Cid, Jackson, Kuschel, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz y Schilling. Votaron en contra los diputados Melero, Ramírez y Von Mühlenbrock.

La indicación se dio por rechazada por resultar incompatible con la norma anteriormente aprobada.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados:

1. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°. - Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas”.

2.- Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.-La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Agencia Nacional de Inteligencia.

Los ministerios y entidades señalados en el inciso anterior, estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a los artículos siguientes”.

3.- Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.-Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo precedente, identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a la Agencia Nacional de Inteligencia, se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

De los gastos reservados informarán a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo. La información de los gastos reservados de la Presidencia de la República será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia.

El deber de información se efectuará por escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si tuviere, respecto a la declaración de intereses y patrimonio según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, y la Agencia Nacional de Inteligencia, deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos del inciso tercero de este artículo.

El que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto a la declaración realizada por los jefes de las unidades operativas, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quién deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880”.

4.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 5° la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.

5.- Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2°. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Con cargo a los gastos reservados no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.

Artículo 2.- Derógase el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Derógase el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 15 de enero; 12 de marzo; 2 y 3 de abril; y 7, 14 y 28 de mayo del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart; Giorgio Jackson Drago; Carlos Kuschel Silva; Pablo Lorenzini Basso; Patricio Melero Abaroa; Manuel Monsalve Benavides; Daniel Núñez Arancibia (Presidente); José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen; Guillermo Ramírez Diez; Alejandro Santana Tirachini; Marcelo Schilling Rodríguez; Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Además concurre el diputado señor Jorge Brito Hasbún.

En la sesión de 15 de enero fueron reemplazados el diputado Giorgio Jackson Drago, por la diputada Natalia Castillo Muñoz, y el diputado Alejandro Santana Tirachini, por la diputada Sofía Cid Versalovic.

En la sesión de 28 de mayo fueron reemplazados el diputado Leopoldo Pérez Lahsen, por la diputada Sofía Cid Versalovic, y el diputado Alejandro Santana Tirachini, por el diputado José Miguel Castro Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2019

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión